PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

2005/0124(CNS)

22.3.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
(COM(2005)0280 – C6-0288/2005 – 2005/0124(CNS))

Ponente de opinión: Emine Bozkurt

PA_Leg

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 2	
(2) La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reafirma los derechos que se derivan de las tradiciones constitucionales y de las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea, los tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	(2) La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reafirma los derechos que se derivan de las tradiciones constitucionales y de las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea, los tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa ***y los distintos instrumentos jurídicos, como la Carta de los Derechos del Niño***, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Justificación	
Los niños constituyen un grupo particularmente vulnerable. Es muy importante prestarles una atención específica e insistir en esta cuestión.	
Enmienda 2 Considerando 4	
(4) El respeto total y absoluto de los derechos fundamentales pasa por un mejor conocimiento y una amplia concienciación en la Unión sobre las cuestiones	(4) El respeto total y absoluto de los derechos fundamentales pasa por un mejor conocimiento y una amplia concienciación en la Unión sobre las cuestiones

[1] Pendiente de publicación en el DO.

relacionadas con los derechos fundamentales. La creación de una agencia comunitaria, con la misión de proporcionar información y datos sobre los asuntos referentes a los derechos fundamentales, contribuirá al logro de ese objetivo. Además, la creación de instituciones eficaces para la protección y el fomento de los derechos humanos es un valor común de las comunidades internacional y europea, tal como se afirma en la Recomendación Nº R (97) 14, de 30 de septiembre de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.	relacionadas con los derechos fundamentales. La creación de una agencia comunitaria, con la misión de proporcionar información y datos sobre los asuntos referentes a los derechos fundamentales, contribuirá al logro de ese objetivo. Además, la creación de instituciones eficaces para la protección y el fomento de los derechos humanos ***y de los derechos del niño*** es un valor común de las comunidades internacional y europea, tal como se afirma en la Recomendación Nº R (97) 14, de 30 de septiembre de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Justificación

Véase la enmienda al considerando 2.

Enmienda 3
Considerando 13

(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales y el respeto de los mismos por parte de las instituciones, los órganos y las agencias de la UE así como por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión.	(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales y el respeto de los mismos por parte de las instituciones, los órganos y las agencias de la UE así como por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión. ***En todos los informes se tendrá plenamente en cuenta la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas.***

Justificación

La integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas debería desempeñar un papel destacado en los trabajos de la Agencia.

Enmienda 4
Considerando 15 bis (nuevo)

	(15 bis) La Agencia deberá contribuir a

sostener una política pública de defensa de los derechos del niño, estableciendo programas específicos que garanticen el respeto absoluto de estos derechos.

Justificación

Véase de la enmienda al considerando 2.

Enmienda 5
Artículo 3, apartado 4

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición ***del Parlamento Europeo, del Consejo o*** de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.

Justificación

La enmienda remedia los defectos previamente mencionados extendiendo la responsabilidad de la Agencia a todas las instituciones de la UE.

Enmienda presentada por Claire Gibault

Enmienda 6
Artículo 3, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los derechos del niño son un factor determinante del respeto de los derechos fundamentales, por lo que la Agencia debe poner empeño en desarrollar y favorecer acciones prioritarias que tengan en cuenta exclusivamente el interés superior del niño, orientadas en particular a los niños más

	desfavorecidos, o que se encuentran en una situación de desamparo psíquico o afectivo. La Agencia instaurará un diálogo constructivo con los Estados miembros, a fin de velar por la preservación de todos los derechos del niño.

Justificación

Véase la enmienda al considerando 2.

Enmienda 7
Artículo 4, apartado 1, letra b)

b) desarrollará métodos para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros;	b) desarrollará métodos, ***teniendo en cuenta la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas,*** para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros;

Enmienda 8
Artículo 4, apartado 1, letra b)

b) establecerá los ámbitos temáticos de actividad de la Agencia, entre los que siempre deberá figurar la lucha contra el racismo y la xenofobia;	b) establecerá los ámbitos temáticos de actividad de la Agencia, entre los que siempre deberá figurar la lucha contra el racismo y la xenofobia***, y prestará igual atención a todos los ámbitos temáticos de actividades en los que se perpetran violaciones de los derechos fundamentales y de los derechos del niño, así como a la protección de las minorías nacionales tradicionales y de los grupos más vulnerables***;

Justificación

El marco plurianual no debe resentirse de un planteamiento sesgado que combine limitaciones de recursos (véanse otros incisos del mismo artículo), y una «preferencia» por el racismo y la xenofobia; por consiguiente, la redacción de este inciso debe mencionar el

compromiso de tener en cuenta igualmente todos los ámbitos objeto de violación de los derechos fundamentales, con el fin de proporcionar al responsable de la toma de decisiones un marco de acción mejor definido..

Enmienda 9
Artículo 5, apartado 1, letra b bis) (nueva)

	b bis) observará el artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, según el cual la Comunidad tendrá por misión promover la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el artículo 3 del mismo, según el cual en todas las actividades contempladas en dicho artículo, la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover la igualdad;

Enmienda 10
Artículo 5, apartado 1, letra e)

e) incluirá disposiciones con objeto de evitar coincidencias temáticas con el mandato de otros órganos, oficinas y agencias comunitarios.	e) incluirá disposiciones con objeto de evitar coincidencias temáticas con el mandato de otros órganos, oficinas y agencias comunitarios, ***en particular el Instituto de la Igualdad de Género***.

Justificación

La mejor utilización de recursos tanto del Instituto como de la Agencia de Derechos Fundamentales implica una cooperación específica que facilitará el respeto de las respectivas competencias.

Enmienda 11
Artículo 11, apartado 1, párrafo 1 bis (nuevo)

	Los Estados miembros y las instituciones que designan a los miembros del Consejo de Administración procurarán garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres en la composición del mismo.

Enmienda 12
Artículo 11, apartado 6

6. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando se trate de las decisiones mencionadas en los puntos a), c), d) y e) del apartado 4, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de todos sus miembros. ***El Presidente tendrá voto de calidad.*** La persona designada por el Consejo de Europa no podrá votar cuando se trate de las decisiones a las que se refieren las letras d) y e) del apartado 4.	6. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando se trate de las decisiones mencionadas en los puntos a), c), d) y e) del apartado 4, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de todos sus miembros. La persona designada por el Consejo de Europa no podrá votar cuando se trate de las decisiones a las que se refieren las letras d) y e) del apartado 4.

Justificación

Tratándose de la toma de decisiones en el seno del Consejo de Administración, el Presidente debería estar en un plano de igualdad con los otros miembros del Consejo.

Enmienda 13
Artículo 11, apartado 8

8. El Director del Instituto Europeo de la Igualdad de Género ***podrá asistir*** como observador a las reuniones del Consejo de Administración. Los directores de otras agencias comunitarias y órganos de la Unión competentes también podrán asistir como observadores mediando invitación del Consejo de Administración.	8. El Director del Instituto Europeo de la Igualdad de Género ***asistirá*** como observador a las reuniones del Consejo de Administración***, con el fin de coordinar los programas de trabajo anuales respectivos***. Los directores de otras agencias comunitarias y órganos de la Unión competentes también podrán asistir como observadores mediando invitación del Consejo de Administración.

Justificación

Coherente con el considerando 15 de la propuesta de la Comisión. Además, la cooperación práctica entre los dos órganos tendrá que pasar por una coordinación de los programas de trabajo; por consiguiente, es esencial una presencia claramente definida del Director del Instituto en las reuniones del Consejo de Administración con el fin de asegurar una cooperación efectiva.

Enmienda 14
Artículo 12, apartado 1

1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración y por dos representantes de la Comisión.	1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración***, por la persona designada por el Consejo de Europa para el Consejo de Administración*** y por dos representantes de la Comisión.

Justificación

El objetivo de esta enmienda es reforzar las disposiciones destinadas a evitar la duplicación de las actividades del Consejo de Europa y dar a esta institución la posibilidad de estar representada en la Agencia, creando así un mecanismo práctico para evitar la duplicación del trabajo del Consejo de Europa y asegurar la coherencia y la complementariedad.

Enmienda 15
Artículo 14, apartado 1

1. El Foro estará compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos fundamentales y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo; de sindicatos y organizaciones patronales; de organizaciones socio profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades, de especialistas cualificados así como de organismos y organizaciones europeos e internacionales.	1. El Foro estará compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos fundamentales ***y de los derechos del niño*** y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo; de sindicatos y organizaciones patronales; de organizaciones socio profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades, de especialistas cualificados así como de organismos y organizaciones europeos e internacionales.

Justificación

Véase la enmienda al considerando 2.

Enmienda 16
Artículo 23, apartado 1

23. Se aplicarán al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a otros agentes de las	23. Se aplicarán al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a otros agentes de las

Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación de dicho Estatuto y de dicho Régimen.	Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación de dicho Estatuto y de dicho Régimen. ***Se prestará una especial atención a la igualdad de representación de hombres y mujeres.***

Justificación

Muchas Agencias sufren de una falta de representación de mujeres en su personal. Existe una clara necesidad de subrayar el respeto de la igualdad de oportunidades como para hacer referencia a ello en el Reglamento mientras se procede a la evaluación de la actuación de la Agencia.

Enmienda 17
Artículo 27, apartado 3

3. La Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales en los países que participen en la Agencia en virtud de este artículo, en la medida en que ello sea pertinente a efectos del acuerdo de asociación correspondiente. Los artículos 4 y 5 se aplicarán por analogía a tales casos.	3. La Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales ***y de los derechos del niño*** en los países que participen en la Agencia en virtud de este artículo, en la medida en que ello sea pertinente a efectos del acuerdo de asociación correspondiente. Los artículos 4 y 5 se aplicarán por analogía a tales casos.

Justificación

Véase la enmienda al considerando 2.

Enmienda 18
Artículo 31, apartado 3

3. Como muy tarde el 31 de diciembre de 2009, la Agencia encargará una evaluación externa e independiente de sus logros durante sus tres primeros años de funcionamiento sobre la base de las directrices que elabore el Consejo de Administración de acuerdo con la Comisión. Esta evaluación tendrá en cuenta las tareas de la Agencia, sus prácticas de trabajo y el impacto de la Agencia sobre la protección y promoción de los derechos fundamentales e incluirá un análisis de los efectos de sinergia	3. Como muy tarde el 31 de diciembre de 2009, la Agencia encargará una evaluación externa e independiente de sus logros durante sus tres primeros años de funcionamiento sobre la base de las directrices que elabore el Consejo de Administración de acuerdo con la Comisión. Esta evaluación tendrá en cuenta las tareas de la Agencia, sus prácticas de trabajo***, la política de igualdad de oportunidades dentro de la Agencia*** y el impacto de la Agencia sobre la protección y promoción de

y de las repercusiones financieras de cualquier ampliación de sus tareas. La evaluación tendrá asimismo en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a escala comunitaria como nacional.	los derechos fundamentales e incluirá un análisis de los efectos de sinergia y de las repercusiones financieras de cualquier ampliación de sus tareas. La evaluación tendrá asimismo en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a escala comunitaria como nacional.

Justificación

Muchas Agencias sufren de una falta de representación de mujeres en su personal. Existe una clara necesidad de subrayar el respeto de la igualdad de oportunidades como para hacer referencia a ello en el Reglamento mientras se procede a evaluar la actuación de la Agencia.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Referencias	COM(2005)0280 – C6 0288/2005 – 2005/0124(CNS)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 29.9.2005
Cooperación reforzada − fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Emine Bozkurt 4.10.2005
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	21.2.2006 21.3.2006
Fecha de aprobación	21.3.2006
Resultado de la votación final	+: 17 –: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Edit Bauer, Hiltrud Breyer, Edite Estrela, Ilda Figueiredo, Věra Flasarová, Lissy Gröner, Zita Gurmai, María Esther Herranz García, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Pia Elda Locatelli, Astrid Lulling, Angelika Niebler, Siiri Oviir, Teresa Riera Madurell, Amalia Sartori, Britta Thomsen, Corien Wortmann-Kool y Anna Záborská
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Lidia Joanna Geringer de Oedenberg
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	